

Juzgado Civil y Comercial N° 7

ORGANISMO CERTIFICADO POR IRAM - NORMAS ISO 9001:2015

CERTIFICADO DE REGISTRO N° 9000-9085

**PROCESO RESERVADO S/ MEDIDA CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAR
(N°20725)**

Puesto a despacho del señor juez en fecha 10 de diciembre de 2019.
Conste.

VICTOR M. BERTELLO
SECRETARIO SUBROGANTE

Paraná, 11 de diciembre de 2019.

VISTOS:

Estos autos, caratulados "PROCESO RESERVADO S/ MEDIDA CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAR" (N° 20725), puestos a despacho para resolver y

CONSIDERANDO que:

1. Las abogadas apoderadas de CODEC (Centro de Orientación, Defensa y Educación del Consumidor) presentaron un incidente de medida cautelar de no innovar (en fecha 06/12/2019), en representación del universo de consumidores/ahorristas de la Provincia de Entre Ríos que han suscripto contratos de consumo, mediante adhesión a cláusulas preestablecidas o predispuestas por las proveedoras accionadas, para la adquisición

de automóviles cero kilómetro mediante sistemas de ahorro para fines determinados (Dto. 142.277/43, art. 9 ley 22315 y cctes.), que se encuentren vigentes.

El objeto de la cautelar es que durante la tramitación de la acción principal (y la efectivización de la resolución a dictar), *no se continúen incrementando los importes del valor móvil y cuotas*. Pidieron que se fijen, como topes, los importes vigentes "al momento de la interposición del presente".

Entablaron la medida cautelar contra: i) CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; ii) PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; iii) VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, iv) FCA SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; v) PLAN ÓVALO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y vi) CÍRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Hablaron sobre la legitimación de CODEC y la adecuada representación y señalaron cuál es la clase afectada (me remito al primer párrafo) y dijeron que los distintos contratos celebrados por los consumidores prevén planes de más de ochenta cuotas, entre las cuales se distribuye el "VALOR MÓVIL" del automotor cuya adquisición se pretende. Dijeron que, sin perjuicio de la abusividad de la cláusula valor móvil, lo cierto es que la fijación arbitraria de estos valores por parte de las proveedoras, sin relación con ninguna pauta objetiva o razonable y que no se

corresponde con los precios vigentes en el mercado, lo que imposibilita dar cumplimiento a las cuotas sin afectar el derecho de propiedad de las personas que integran el colectivo. Los ahorristas están en total estado de vulnerabilidad frente a los abusos de la parte más fuerte de la relación (fábricas automotrices y administradores de planes de autoahorro). Además, se verifica una total ausencia de información por parte del proveedor, en clara contraposición del art. 1100 del CCyC.

Sobre la causa fáctica homogénea dijeron que está compuesta por dos elementos: a) uno de carácter normativo (suscripción por parte de los consumidores del colectivo de los contratos de consumo aludidos, mediante el sistema de adhesión, que contienen una cláusula abusiva identificada como "valor móvil" (precio), que resulta ilegal porque la acreedora puede determinar el monto del contrato en forma unilateral, al no estar condicionada ni restringida por ninguna pauta objetiva que establezca un tope y, a la vez, permita un adecuado control, previsión y proyección por parte del consumidor; b) de carácter normativo/fáctico, consistente en la ejecución abusiva de la cláusula aludida. La ejecución de ésta ha sido ilegal.

Dijeron que la pretensión se focaliza en los efectos comunes, porque para todos los contratantes piden el mismo alcance de la cautelar.

Efectuaron la declaración jurada de no haber

iniciado otras acciones colectivas con el mismo objeto. Sobre los presupuestos de la cautelar, los desarrollaron y dijeron que se verifican. Destacaron que algunos aumentos han superado el 300% y refirieron a un antecedente importante, fallado en el expediente "BERLARI CARINA BEATRIZ Y OTROS C/ CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ SUMARÍSIMO" que hoy tramita ante este Juzgado. Asimismo, dijeron que en La Paz existe otro antecedente ("CARDOZO PAMELA ELIZABETH C/ PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ SUMARÍSIMO - INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR"). Esto se ha replicado (sostuvieron) en otras jurisdicciones a lo largo de todo el país.

2. ANTECEDENTES

Debo recordar que en el expediente "BERLARI CARINA BEATRIZ Y OTROS C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PRA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO" (Nº 3715) -que actualmente tramita en este juzgado, como juicio sumarísimo, con el Nº 20667- resolví (en fecha 15/11/2019) que CODEC era la persona jurídica con la *representación adecuada* del colectivo de autoahorristas de la provincia. Le otorgué exclusividad para tramitar el juicio. Esto implica que es la única que intervendrá en el proceso (lo que incluye a todos sus trámites vinculados), por lo cual ya no puede cada consumidor individual (que tenga la misma

pretensión) peticionar por separado dentro del mismo juicio colectivo. Esta decisión ha quedado firme.

Por otra parte, en dicho expediente (que estuvo antes radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 9) la jueza de feria hizo lugar a la medida cautelar interpuesta por CARINA BEATRIZ BERLARI, YAMINA VERÓNICA ILEANA NADER, SILVINA MOSCHEN, CAROLINA MARCELA RAMIREZ, ROBERTO ATILIO QUIÑONES, HUGO BERNABE RAMIREZ, DAIANA ELISABET BELLOT, SERGIO FABIAN FILBERT, LUIS MARIA SOSA, LUIS ALBERTO ESTEBENET, DANIELA ALEJANDRA ALBARENGA, MELISA MARIA CELESTE DEMARTIN, JULIAN DANIEL ROMERO, PEDRO ARMANDO CEBALLOS OLIVARI, ROZANA NATALI CEBALLOS OLIVARI, VANINA SOLEDAD CEBALLOS OLIVARI, SILVIA MABEL EDELCOPP, DAMIAN ALBERTO RIVAROLA, MAXIMILIANO ADOLFO CORBALAN, VERONICA LARSEN, LUCIANO EXEQUIEL GONZALEZ, CRISTIAN JOSE VELAZQUEZ, MARIA ELENA SCHROEDER, HORACIO RAMON SANTANA OMAR, PRISCILA TATIANA VUCONICH, DIANA MARIELA RAUSCH, MARIA GABRIELA OSUNA, GALO AMBROSIO BRAVO, SILVIO LAZZANEO, MARIA CLAUDIA MARCUCCI, ALEJANDRA FLORENCIA VICENTE, SEBASTIAN ALEJANDRO YACOB, MARCOS GABRIEL LOPEZ, ZUNILDA MARIA SCHONFELD, ANDRES FABIAN GARIBOGLIO, BELEN MARIA JOSE ANDRIAN, LORENA MARIA VANESA LAFAUCI, MATIAS DAMIAN BERNHARDT, RICARDO ALFREDO LEDESMA, GABRIELA MARIA DEL CARMEN MELO, HUGO EDUARDO OSORO, MILENA

CASALONGUE, DIEGO DANIEL ZAPATA, JOEL SIONE, FRANCISCO RODRIGEZ, ELIAS GERARDO LENA, SONIA MABEL LAMBARRI, MARIO DANIEL BRAVO, HERNAN SEBASTIAN GALVAN, NELSON OMAR BATTAUZ, ELVA INES GATTI, ANTONIO SILVESTRE CANTAGALLO, MARIA VICTORIA COLLIARD, LAURA MABEL PAEZ, SARINA ROSANA MASUTTI, GRISELDA LEONOR PABON, ANGEL LEONARDO SANTINI, RITA DEL LUJAN ROCCHIETTA, PEDRO ALBERTO PRIETTO, MARIO ELIAS FRATE, LUCIA GUADALUPE ALVAREZ, SILVIA ALMIRON, AIXA MARIANELA MARTINEZ, HERALDO FRANCISCO RUNDIE, DANIELA FERNANDA MARTINEZ, JOSE MARIA RAMON FORASTIERI, DOLORES VALURTAS RECA, LUIS OMAR FERNANDEZ, ANA DELIA NARBAIZ, JAVIER AYLAGAS, WALTER SEBASTIAN BRUSCO, MONICA ROSANA ZEBALLO, GUILLERMO SAMUEL LAPALMA, NORBERTO GUSTAVO ZATTI, JAVIER OSCAR RECA, GERARDO GABRIEL MENDEZ, ALEJANDRA TREVISAN, ROBERTO FABIAN BUET, GRACIELA MARINA SARMIENTO, MARIA LAURA OLIVIERI, MARIANO EMANUEL BANCHERO, MARTIN OSCAR BARBOZA, DORA BEATRIZ LUJAN CHAVES, CECILIA CAROLINA ARCE, MARIA LOLA EICHENBERGER, LORENA BEATRIZ IBARROLA, SILVIA NORA VALERIO, EMILIANO ANDRES BENITEZ, PABLO IGNACIO PEREYRA, GLADYS NOEMI RAINOLDI, LAURA EMILIA PEREYRA, ARNALDO ALEXANDER BLANCHE, GERARDO ALBORNOZ, EZEQUIEL ALBARENQUE, VALERIA CAROLINA RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA ECHEVARNE SILVEIRA, GASTON OSCAR RODRIGUEZ, IGNACIO TRUPIANO y MARIA JOSE ECHEVARNE SILVEIRA.

Dijo el día 19/07/2019: "*Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar y en consecuencia fijar que los importes a abonar por los actores del valor móvil y cuotas de los planes de ahorro para la adquisición de automotores, establecidos por Chevrolet S.A. de Ahorro para fines determinados, Plan Rombo S.A: de ahorro para fines determinados, Volkswagen S.A: de Ahorro para fines determinados, FCA S.A: de ahorro para fines determinados, Plan Ovalo S.A: de ahorro para fines determinados y Círculo de Inversores S.A.U de ahorro para fines determinados (Peugeot S.A.) sean los vigentes al momento de la interposición del presente, mientras dure la tramitación del presente*".

El primigenio amparo colectivo se interpuso en fecha **03/07/2019**. Luego, se fueron adhiriendo otras personas, hasta alcanzar a más de 150 demandantes.

3. Entonces, ya existe una medida cautelar **vigente, que ha quedado firme**, respecto de todas las personas nombradas, que conformaban un "litisconsorcio". Hoy esas mismas personas integran un colectivo, representado adecuadamente por CODEC.

Por ello, no corresponde decretar una nueva medida cautelar, sino disponer que la ya dictada -por la señora jueza de feria- alcance a todo el colectivo de consumidores representado por CODEC.

4. Al efecto y en cumplimiento de las Acordadas N° 33/16 y N° 23/17 del STJER procedo a:

a) Definir que el objeto de la pretensión

cautelar es: fijar que los importes a abonar por el colectivo del valor móvil y cuotas de los planes de ahorro (para la adquisición de automotores) contratados con los demandados, sean los vigentes al momento de la interposición del presente (es decir: 03/07/2019) y mientras dure la tramitación del presente.

b) Definir la composición de la clase comprendida: todos los consumidores/ahorristas de la Provincia de Entre Ríos que han suscripto contratos de consumo, mediante adhesión a cláusulas preestablecidas o predispuestas por las proveedoras accionadas, para la adquisición de automóviles cero kilómetro mediante sistemas de ahorro para fines determinados (Dto. 142.277/43, art. 9 ley 22315 y cctes.), que se encuentren vigentes.

c) Identificar a los demandados:

c.i) CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio en calle Avenida Libertador N° 101, piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c.ii) PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro N° 1744, 2° piso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c.iii) VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, domiciliada en calle Maipú N° 267, P. 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c.iv) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES

DETERMINADOS, con domicilio en calle Carlos M. Della Paollera N° 297, P. 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c.v) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio en Av. Henry Ford N° 3295 de la localidad de Ricardo Rojas, Provincia de Buenos Aires;

c.vi) CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.), con domicilio en calle Maipú N° 942, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. En atención a lo resuelto, corresponde efectuar las publicaciones masivas de ley, y darles la oportunidad a los consumidores que no deseen quedar alcanzados por la presente cautelar, para que petitionen en tal sentido. Asimismo, en aplicación de la doctrina sentada en autos "ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS C/ ALL MEDICINE S.A. S/ SUMARISIMO (CIVIL)" -N° 9129- por la Sala III de la Cámara Segunda de Paraná (fallo del 22/10/2018), ordenaré publicaciones adicionales.

Asimismo, corresponde confeccionar y despachar el formulario dispuesto en el Punto 7 del Anexo I del Acuerdo General n° 33/16 del STJ.

Por todo lo expuesto y las normas de los arts. 31, 158, ss. y cs. del CPCCER, ley 24240 y 3 del CCyC

RESUELVO:

I. Disponer que la cautelar dictada el día 19/07/2019 en

el marco del proceso "BERLARI CARINA BEATRIZ Y OTROS C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO" (Nº 3715) -actualmente sumarísimo, Nº 20667- extienda sus efectos al colectivo definido más arriba (es decir: todos los consumidores/ahorristas de la Provincia de Entre Ríos que han suscripto contratos de consumo, mediante adhesión a cláusulas preestablecidas o predispuestas por las proveedoras accionadas, para la adquisición de automóviles cero kilómetro mediante sistemas de ahorro para fines determinados -Dto. 142.277/43, art. 9 ley 22315 y cctes.-, que se encuentren vigentes).

Esto implica que los demandados (Chevrolet SA de Ahorro Para Fines Determinados; Plan Rombo SA de Ahorro Para Fines Determinados; Volkswagen SA de Ahorro Para Fines Determinados, FCA SA de Ahorro Para Fines Determinados; Plan Óvalo SA de Ahorro Para Fines Determinados y Círculo de Inversores SAU de Ahorro Para Fines Determinados) deben fixar los importes del valor móvil y de las cuotas de los planes de ahorro (para la adquisición de automotores), a abonar por el colectivo, a los vigentes al 03/07/2019 y mientras dure la tramitación del juicio principal.

II. Confecciónese el formulario conforme lo previsto en el Reglamento de Actuación de Procesos Colectivos y remítase vía correo electrónico.

III. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial

y en un periódico con circulación en toda la provincia. Una de las publicaciones en el periódico deberá efectuarse en día domingo. Se les hará saber a todos los consumidores/ahorristas de la Provincia de Entre Ríos que han suscripto contratos de consumo, mediante adhesión a cláusulas preestablecidas o predispuestas por las proveedoras accionadas, para la adquisición de automóviles cero kilómetro mediante sistemas de ahorro para fines determinados, que se encuentren vigentes, que los efectos de la cautelar los alcanza, sin necesidad de intervenir individualmente en autos. En el despacho a librarse se indicará número de expediente, carátula, radicación.

Para el caso de quienes no deseen que la cautelar los alcance, deberán expresarlo en el expediente, mediante un escrito con patrocinio de abogado. La presentación se deberá efectuar en el plazo de cinco días, contados desde la última publicación de los edictos.

IV) Asimismo, publíquese en el SIC -Servicio de Información y Comunicación del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos- para su difusión en todos los medios masivos de comunicación de la provincia.

Todas las publicaciones deberán cumplir con las Reglas de Heredia.

V) Los demandados deberán difundir la cautelar mediante la incorporación de un *banner* en sus páginas web.

Asimismo, deberá arbitrar los medios para que las personas puedan acceder a la resolución completa, en dichas páginas web.

VI) Comuníquese a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, para que lo difunda en su página web y en las redes sociales que disponga. A tal fin, se le oficiará.

VII) Requerir a CODEC que a la brevedad se expida respecto al incumplimiento denunciado de conformidad con las constancias de fs. 120/126.

Dése intervención al Ministerio Público Fiscal.

Regístrese. Recaratúlense.

Notifíquese de conformidad con el art. 1º del Acuerdo Gral. 15/18 a los demandados que se hayan presentado en el expediente principal y mediante cédula ley 22172 a PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. Al efecto, cárguense en el registro informático de este expediente a los profesionales intervinientes por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (Ariel R. BRACCO), CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CISA) (María Mercedes MAIZTEGUI y Horacio M. MAIZTEGUI MARCÓ), FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (Alejandro P. GRANDOLI), VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (Juan A. PAEZ) y CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (Esteban Pablo QUINODOZ) y póngase en procesal la copia de la demanda

cautelar.

MARTIN LUIS FURMAN
JUEZ

Seguidamente cumplimenté lo ordenado. Conste.

VICTOR M. BERTELLO
SECRETARIO SUBROGANTE